



## RESOLUCIÓN 0301

( 09 de febrero de 2021 )

Por la cual se deroga la Resolución 0967 del 03 de abril de 2020 y se reactivan los términos de las medidas preventivas adoptadas en aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008

### LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decreto 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.

### CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- D. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, ordenó la adopción de las medidas preventivas de plan de desempeño en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo, en las siguientes Entidades Territoriales.

DEPARTAMENTO	ENTIDAD SUJETA A MEDIDA	SECTOR
DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	ACANDÍ	PROPÓSITO GENERAL
DEPARTAMENTO DE CESAR	BECERRIL	ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	SALUD
DEPARTAMENTO DE SUCRE	COROZAL	ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE SUCRE	COVEÑAS	ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE CALDAS	DEPARTAMENTO DE CALDAS	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CAUCA	DEPARTAMENTO DE CAUCA	SALUD
DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	SALUD
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE QUINDÍO	DEPARTAMENTO DE QUINDÍO	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE SUCRE	DEPARTAMENTO DE SUCRE	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE VICHADA	DEPARTAMENTO DE VICHADA	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	EDUCACIÓN



Continuación de la Resolución “Por la cual se deroga la Resolución 0967 del 03 de abril de 2020 y se reactivan los términos de las medidas preventivas adoptadas en aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008”.

DEPARTAMENTO	ENTIDAD SUJETA A MEDIDA	SECTOR
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	MANAURE	RESGUARDOS INDÍGENAS
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	RIBEREÑOS
DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	RIOSUCIO	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	SAN CARLOS	PROPÓSITO GENERAL
DEPARTAMENTO DE META	SAN MARTÍN	ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	SUÁREZ	PROPÓSITO GENERAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	URIBIA	RESGUARDOS INDÍGENAS
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	FIRAVITOBA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	GUAMAL	PROPÓSITO GENERAL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	TURBO	ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	ALIMENTACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE RISARALDA	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	RESGUARDOS INDÍGENAS
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	MONGUÍ	ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	REMOLINO	RIBEREÑOS
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	ZAPAYÁN	ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	FUNDACIÓN	ALIMENTACIÓN ESCOLAR

- E. Que con ocasión del anuncio del estado de pandemia por el Nuevo Coronavirus COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud – OMS el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró el estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado por las Resoluciones 844 del 26 de mayo del 2020, 1462 del 25 de agosto del 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, determinado que la declaratoria de Emergencia estaría vigente hasta el 28 de febrero del 2021.
- F. Que el artículo 215 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.
- G. Que en ejercicio de dicha facultad el Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis generada por la presencia del Nuevo Coronavirus Covid-19 en el territorio Nacional.
- H. Que por medio del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- I. Que el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 establece que *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos***



RESOLUCIÓN No. **0301** De **09 de febrero de 2021** Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 0967 del 03 de abril de 2020 y se reactivan los términos de las medidas preventivas adoptadas en aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008".

*trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia". (Negrilla por fuera del texto original)*

- J. Que producto de declaratoria pandemia por el Nuevo Coronavirus COVID-19 y en virtud del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, fue preciso tomar medidas extraordinarias y urgentes relacionadas con los términos de vigencia de las Medidas Preventivas de Plan de Desempeño adoptadas y actualmente vigentes, por lo cual mediante Resolución No. 0967 del 03 de abril de 2020 se suspendió el término de la vigencia de los planes de desempeño adoptados por las entidades territoriales en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, término durante el cual la Dirección General de Apoyo Fiscal no realizó evaluación y seguimiento a las medidas.
- K. Que transcurridos diez (10) meses de la declaratoria de suspensión de los términos de las medidas preventivas adoptadas como resultado de la aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y teniendo en cuenta que a nivel administrativo, a pesar de la continuidad de la afectación del COVID-19, se ha logrado alcanzar una normalidad administrativa. Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que con ocasión del Estado de Emergencia decretado el Gobierno Nacional, así como los gobiernos subnacionales han implementado las herramientas tecnológicas suficientes para garantizar la comunicación interinstitucional y con la ciudadanía se hace necesario reanudar la ejecución de los Planes de Desempeño vigentes, con la finalidad de garantizar que los recursos de destinación social del Sistema General de Participaciones cumplan con su función constitucional y legal y continúen ejecutándose de manera adecuada y de esta manera no solo se garanticen los fines generales para los cuales son transferidos, sino que sirvan para coadyuvar en la atención de la población en general en el contexto de salud pública que afronta el País.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Derogatoria.** Deróguese la Resolución No. 0967 del 03 de abril de 2020 por la cual se ordenó la suspensión de los términos de vigencia de las medidas preventivas de plan de desempeño adoptadas en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

**Parágrafo.** A partir de la publicación de la presente Resolución, la Dirección General de Apoyo Fiscal reiniciará las acciones de evaluación y seguimiento de los planes de desempeño vigentes y en ejecución.

**Artículo 2º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese a los Ministerios de Educación Nacional, de Salud y Protección Social, de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Departamento Nacional de Planeación, a los organismos de control para lo de su competencia y a las entidades territoriales afectadas mencionadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Artículo 3º. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2001 y el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



RESOLUCIÓN No. **0301** De **09 de febrero de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución “*Por la cual se deroga la Resolución 0967 del 03 de abril de 2020 y se reactivan los términos de las medidas preventivas adoptadas en aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008*”.

**Artículo 4º. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución entrará a regir transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Frente a ésta no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **09 de febrero de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

**REVISÓ:** Fernando Olivera

**REVISIÓN JURÍDICA:** Equipo Jurídico

**ELABORÓ:** Equipo Jurídico

**DEPENDENCIA:** Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público